



EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación los acuerdos provisionales de imposición y de aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.
- Tasa por el servicio de suministro de agua potable.
- Tasa por la prestación del servicio de piscinas y demás instalaciones de portivas.
- Tasa por utilización de espacio municipal para el depósito de tierras y escombros procedentes de demoliciones y obras de construcción.

Sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna contra los mismos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que los citados acuerdos provisionales han quedado elevados a definitivos, siendo el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas el contenido en los acuerdos, cuyo texto íntegro de los mismos es el siguiente:

“Así, se da cuenta de la siguiente Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía que es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

El servicio de recogida de basuras en nuestro Municipio, como en tantos otros, es un servicio deficitario en términos económicos. El desfase que se produce entre los ingresos y los gastos generados por el servicio repercute muy negativamente en el Presupuesto Municipal y por ello, se plantea la necesidad de revisar la tasa correspondiente por la prestación del servicio de recogida de basuras que ayude a sufragar los gastos que el mismo genere a esta Corporación a través del Consorcio Provincial de Servicios Medioambientales, se PROPONE:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el establecimiento, imposición y adecuación de la tasa para la prestación del servicio de recogida de basuras, conforme al siguiente:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS:

El artículo 6.-2 se modifica exclusivamente en lo siguiente:

- Epígrafe 1º.- Viviendas. Por cada vivienda: 42,07 euros.
- Epígrafe 2º.- Alojamientos. B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de dos y tres estrellas: 348,56 euros.
- Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación. A) Supermercados, economatos y cooperativas: 120,20 euros.
- Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración. A) Restaurantes: 120,20 euros. D) Bares (resto): 108,18 euros.
- Epígrafe 6º.- Otros locales industriales, mercantiles o profesionales. C) Grandes almacenes y fábricas: 120,20 euros. D) Demás locales no expresamente tarifados: 90,15 euros.

En el artículo 8º se modifica exclusivamente el apartado 3, quedando el resto del artículo 8º inalterable. El apartado 3 del artículo 8º quedará de la siguiente forma: "El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula".

Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la recogida de basuras, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil cuatro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y continuando vigente el resto del contenido de la referida ordenanza.

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo adoptado al respecto, para que en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

TERCERO.- En el caso de no producirse reclamaciones durante el tiempo de su exposición pública, quedará elevado a definitivo el presente acuerdo provisional, haciéndose público tal extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo acompañado del texto integro de la Ordenanza modificada.

Tras lo cual, sometida a votación la indicada Propuesta de la Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por seis votos a favor y cinco votos en contra, correspondiente a los concejales del grupo socialista e IU, que a su vez supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la referida Propuesta de la Alcaldía en todo su tenor literal.

Asimismo, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía que es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Ante la problemática que en nuestro Municipio presenta el servicio de suministro de agua potable y siendo firme el propósito del Equipo de Gobierno Municipal de ir dando soluciones a la misma y muy especialmente a la obsolescencia de redes y la correcta gestión del servicio de referencia y teniendo en cuenta, además, que a medio plazo habremos de hacer frente a los cánones de abastecimiento del sistema de Picadas, se plantea la necesidad de revisar la tasa correspondiente por la prestación del servicio de suministro de agua potable que ayude a sufragar también los gastos que el mismo genere a esta Corporación, se PROPONE:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el establecimiento, imposición y adecuación de la tasa para la prestación del servicio de suministro de agua potable, conforme al siguiente:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

El artículo 5º, se modifica exclusivamente en su Anexo: que quedará como sigue:

ANEXO DE TARIFAS

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Tarifa primera: Suministro de agua

	EUROS
Derecho de acometida.....	60,101
Cuota de servicio.....	2,40
Entre 1 y 15 m3 (precio del m3).....	0,12
Entre 16 y 30 m3 (precio del m3).....	0,30
Entre 31 y 75 m3 (precio del m3).....	0,42
De 75 m3 en adelante (precio del m3).....	1,50

Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de suministro de agua potable, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil cuatro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y continuando vigente el resto del contenido de la referida ordenanza.

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo adoptado al respecto, para que en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

TERCERO.- En el caso de no producirse reclamaciones durante el tiempo de su exposición pública, quedará elevado a definitivo el presente acuerdo provisional, haciéndose público tal extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo acompañado del texto integro de la Ordenanza modificada.

Tras lo cual, sometida a votación la indicada Propuesta de la Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por diez votos a favor y un voto en contra, correspondiente al concejal de IU, que a su vez supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la referida Propuesta de la Alcaldía en todo su tenor literal.

Asimismo, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía que es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Ante el reciente establecimiento y apertura al público del Gimnasio Municipal de Santa Olalla, sito C/ Silos, nº 1 se ha podido comprobar la existencia de determinadas situaciones dignas de consideración no previstas en su día en el cuadro de tarifas de la Ordenanza correspondiente; por ello se PROPONE:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el establecimiento, imposición y adecuación de la tasa para la prestación del servicio de Gimnasio, conforme al siguiente:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS:

El artículo 6º, se modifica exclusivamente en lo siguiente:

Epígrafe 3º.- Servicio de Gimnasio. Se mantienen las tarifas como están y únicamente se añade lo que sigue:

- Abono mensual individual gimnasio para jubilados y minusválidos residentes o empadronados en Santa Olalla: 10 euros.
- Entradas para sesiones sueltas, hasta un máximo de diez: 2 euros por sesión.

Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de piscinas y demás instalaciones deportivas, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo,

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y continuando vigente el resto del contenido de la referida ordenanza.

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo adoptado al respecto, para que en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

TERCERO.- En el caso de no producirse reclamaciones durante el tiempo de su exposición pública, quedará elevado a definitivo el presente acuerdo provisional, haciéndose público tal extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo acompañado del texto integro de la Ordenanza modificada.

Tras lo cual, sometida a votación la indicada Propuesta de la Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los concejales presentes, que a su vez supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la referida Propuesta de la Alcaldía en todo su tenor literal.

Asimismo, se da cuenta de la siguiente "Ordenanza Fiscal de Tasa por utilización espacio municipal para el depósito de tierras y escombros procedentes de demoliciones y obras de construcción", y que es del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA FISCAL DE TASA POR UTILIZACIÓN ESPACIO MUNICIPAL PARA EL DEPOSITO DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE DEMOLICIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece "Tasa por utilización de espacio público para el depósito de residuos y escombros procedentes de demoliciones y obras de construcción, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1998 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.-HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de espacio municipal para únicamente el depósito de tierras y escombros procedentes de derribos y obras de construcción de dentro del término municipal de Santa Olalla, salvo que se extienda por el usuario con sus propios medios y conforme a las instrucciones del Ayuntamiento.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas que previa autorización por el Ayuntamiento utilicen el espacio público previsto al efecto para el depósito de los residuos regulados en el artículo 2º

IV.- EXENCIONES

Artículo 4º.- No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

- 6 euros por camión o contenedor.

VI.- DEVENGO

Artículo 6º.- La obligación del pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización del espacio municipal previsto al efecto, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de seis artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Tras lo cual, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que a su vez supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, acuerda imponer la “Tasa por utilización de



espacio municipal para el depósito de tierras y escombros procedentes de demoliciones y obras de construcción”, y aprobar su Ordenanza Fiscal Reguladora en todo su tenor literal expuesto.”

Contra los acuerdos definitivos de imposición y de modificación de la ordenación citados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas integrado en los acuerdos anteriormente transcritos en el Boletín Oficial de Provincia de Toledo.

Santa Olalla, a 29 de julio de 2004.-



LA ALCALDESA

Fdo. Mª Sagrario Recio Gómez